

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/206/2012

Por el que se determina la situación de la sección 1123, derivado del Acuerdo N°. IEEM/CG/175/2012, "Por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del treinta de mayo de dos mil doce, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-81/2012 y en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-1646/2012 acumulados".

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que en fecha veintitrés de abril del año dos mil doce, este Consejo General, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/121/2012, relativo a la Geografía Electoral en los Municipios del Estado de México, el cual previó respetar el marco seccional de los municipios del Estado de México, en los términos previstos en el acuerdo siete, aprobado en sesión ordinaria del dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y seis por el órgano superior de dirección de este Instituto, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el veinte de mayo del mismo año; con las actualizaciones seccionales correspondientes.
2. Que en fecha treinta de mayo de dos mil doce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia con relación a los expedientes SUP-JRC-81/2012 y SUP-JDC-1646/2012, en los que resolvió:

"PRIMERO. Se acumula el expediente SUP-JDC-1646/2012 al diverso SUP-JRC-81/2012. En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia al expediente acumulado.

ACUERDO N°. IEEM/CG/206/2012

Por el que se determina la situación de la sección 1123, derivado del Acuerdo N°. IEEM/CG/175/2012, "Por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del treinta de mayo de dos mil doce, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-81/2012 y en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-1646/2012 acumulados".

SEGUNDO. *Se revoca el acuerdo IEEM/CG/121/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de veintitrés de abril de dos mil doce, en los términos expresados en la presente sentencia.*

TERCERO. *Se ordena al Instituto Electoral del Estado de México, emitir de manera inmediata un diverso acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el último considerando de la presenta determinación.*

CUARTO. *Se ordena al Instituto responsable, que una vez que haya emitido el acuerdo correspondiente, deberá informarlo a esta Sala Superior dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.”*

En dicha sentencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otros argumentos, razonó que:

“...tratándose de asuntos en los que se está en presencia de una georeferenciación, que tiene su origen en una actualización de demarcación territorial debe privilegiarse aquella solución en la que se permita que los electores voten donde realmente les corresponda ejercer su derecho, -de conformidad con su domicilio-, a efecto de garantizar a su vez la representación ciudadana en la integración de los poderes públicos elegidos por el sufragio...”

De la misma manera precisó que:

“la base de la georeferencia es el domicilio que el propio actor proporciona y que sirve para que la autoridad administrativa electoral, establezca los datos de Entidad, Distrito, Municipio, Sección y Manzana, y la ubicación física del domicilio en que se ubica, lo que permite formar una cartografía electoral que contenga los límites municipales, seccionales y distritales; así como determinar la ubicación en la cual los ciudadanos podrán ejercer su voto, acorde con el municipio al que pertenecen...”

3. Que en fecha uno de junio de 2012, el Consejo General en su sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo N°. IEEM/CG/175/2012, " Por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del treinta de mayo de dos mil doce, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-81/2012 y en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-1646/2012 acumulados", en el cual se acuerda:

ACUERDO N°. IEEM/CG/206/2012

Por el que se determina la situación de la sección 1123, derivado del Acuerdo N°. IEEM/CG/175/2012, "Por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del treinta de mayo de dos mil doce, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-81/2012 y en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-1646/2012 acumulados”.

“PRIMERO.- El Consejo General determina que se instrumenten las acciones necesarias a efecto de que de forma coordinada y en coadyuvancia con el Consejo General del Instituto Federal Electoral y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se realicen los trabajos necesarios para dar cumplimiento a la sentencia emitida el treinta de mayo de dos mil doce, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-81/2012 y en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-1646/2012 acumulados.

SEGUNDO.- El Consejo General instruye al Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que nuevamente solicite al Instituto Federal Electoral la documentación correspondiente al seccionamiento que deberá prevalecer respecto al domicilio actual de los ciudadanos de los Municipios de Chicoloapan y La Paz, afectados por el decreto 225 de la LVII Legislatura del Estado de México, correspondientes al territorio desincorporado del municipio de Chicoloapan relativas al polígono II denominado “Ex hacienda de San Isidro” y el ejido de “Lomas de San Sebastián Chimalpa”.

TERCERO.- El Consejo General instruye al Secretario Ejecutivo General, para que las áreas operativas del Instituto realicen las siguientes acciones:

1. Ordenar la impresión de las Boletas Electorales correspondientes al número de ciudadanos inscritos en las secciones comprendidas en el territorio desincorporado del municipio de Chicoloapan, relativas al polígono II denominado “Ex hacienda de San Isidro” y el ejido de “Lomas de San Sebastián Chimalpa”, para que se refieran al Municipio de La Paz y al Distrito XXXI del mismo nombre; para la cual habrá de atenderse a lo dispuesto en el acuerdo IEEM/CG/85/2012, por el que se aprueban las medidas de seguridad de las boletas electorales para el proceso electoral del 2012, y con el diverso IEEM/CG/100/2012, por el que se aprobaron los lineamientos de impresión de la documentación electoral, la fabricación de material electoral, su embalaje, almacenamiento, distribución y resguardo, para el proceso electoral del año en curso. En el caso de que las boletas ya estén impresas, ordenar la destrucción de las mismas, sin que éstas salgan de la empresa encargada de imprimirlas; estableciendo para tal efecto un método que

ACUERDO N°. IEEM/CG/206/2012

Por el que se determina la situación de la sección 1123, derivado del Acuerdo N°. IEEM/CG/175/2012, "Por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del treinta de mayo de dos mil doce, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-81/2012 y en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-1646/2012 acumulados".

otorgue certeza y seguridad, mismo que deberá hacerse constar en el acta correspondiente.

2. Que se diseñe e implemente a la brevedad, una campaña local de comunicación eficaz, dirigida a los electores de las secciones electorales correspondientes al territorio desincorporado del Municipio de Chicoloapan correspondientes al polígono II denominado "Ex hacienda de San Isidro" y el ejido de "Lomas de San Sebastián Chimalpa", que se incorpora al municipio de La Paz, a los partidos políticos y/o coaliciones contendientes en las elecciones de esta municipalidad, y a los candidatos correspondientes, a efecto de que se garantice su conocimiento pleno de esta circunstancia.
3. Diseñar e implementar a la brevedad, la capacitación a los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, correspondientes a las secciones electorales del territorio desincorporado; con el objeto de que el día de la jornada electoral puedan orientar a los electores y resolver las dudas que surjan, a efecto de que emitan su voto por los candidatos que efectivamente les corresponden, de acuerdo a su sección electoral y domicilio.
4. -Solicitar al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, que imprima la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, incorporando dentro del Municipio de La Paz, el territorio relativo al polígono II denominado "Ex hacienda de San Isidro" y el ejido de "Lomas de San Sebastián Chimalpa".
5. Solicitar al Instituto Federal Electoral que con base en el numeral 1.4 de la cláusula Primera del Anexo Técnico al Convenio de Apoyo y Colaboración 2012, proceda a realizar la notificación a los ciudadanos residentes en las secciones afectadas, para informarles que su voto se computará en el Municipio y Distrito de La Paz, pero que ejercerán el sufragio en la sección que se indica en su credencial para votar con fotografía.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo General, informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido del presente acuerdo, lo anterior, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a su emisión."

ACUERDO N°. IEEM/CG/206/2012

Por el que se determina la situación de la sección 1123, derivado del Acuerdo N°. IEEM/CG/175/2012, "Por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del treinta de mayo de dos mil doce, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-81/2012 y en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-1646/2012 acumulados".

4. Que a partir de la emisión del citado Acuerdo, la Secretaría Ejecutiva General, envió sendos oficios a las áreas del Instituto involucradas, a efecto de implementar las acciones necesarias para ejecutar lo aprobado por el Consejo General. Asimismo, se enviaron las correspondientes copias certificadas del citado acuerdo, a los órganos desconcentrados involucrados.
5. Que derivado de las reuniones de trabajo, de las diferentes áreas del Instituto, para dar cumplimiento al Acuerdo N°. IEEM/CG/175/2012, se advirtió la situación específica de la sección 1123 que sufre modificaciones en términos del Decreto 225 de la LVII Legislatura; por lo anterior, entre otras cosas, se determinó:
 - a) Solicitar al Instituto Federal Electoral el rango seccional que incluye el territorio incorporado a La Paz, y la situación en específico de la sección 1123.
 - b) Solicitar a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se pronuncie respecto la sección 1123, que sufre modificaciones en términos de lo ordenado en la Sentencia de fecha 30/05/12, recaída a los expedientes SUP-JRC-081/2012 y SUP-JDC-1646/2012 acumulados.
6. Que en fecha cuatro de junio de dos mil doce, se solicitó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que, para dar cabal cumplimiento a la citada sentencia, se aclararan diversos puntos, dentro de los cuales, en el punto primero se requiere:

“1. Se pronuncie esta H. Sala Superior, en relación al caso de la sección electoral 1123, la cual no pasó íntegramente a formar parte del municipio de La Paz, sino que fue afectada solo en parte y no existe un procedimiento o mecanismo legal al alcance de este Instituto, acorde de sus facultades, para establecer qué ciudadanos quedarán referenciados al municipio de La Paz; toda vez que las atribuciones relativas a la cartografía electoral corresponden al Instituto Federal Electoral a través de sus órganos.”
7. Que en fecha cuatro de junio de dos mil doce, mediante oficio IEEM/SEG/8755/2012, se notificó al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el acuerdo IEEM/CG/175/2012, informando las determinaciones que vinculaban a ambos institutos en razón de la citada sentencia.

ACUERDO N°. IEEM/CG/206/2012

Por el que se determina la situación de la sección 1123, derivado del Acuerdo N°. IEEM/CG/175/2012, "Por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del treinta de mayo de dos mil doce, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-81/2012 y en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-1646/2012 acumulados".

En dicho oficio, entre otras cosas, se requirió al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, que imprimiera *la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, incorporando dentro del Municipio de La Paz, el territorio relativo al polígono II denominado “Ex hacienda de San Isidro” y el ejido de “Lomas de San Sebastián Chimalpa” (secciones 5938, 5939, 5940, 5941, 5942, 5943, 5944, 5945, 5946, 5947, 5948, 5949, 5950, 5951, 5952, 5953 y, en su caso, lo que corresponda a la sección 1123, en razón de su situación particular por los límites municipales).*

8. Que en fecha cuatro de junio de dos mil doce, mediante oficio IEEM/SEG/8832/2012, se solicitó al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, se hiciera del conocimiento de este Instituto, el rango seccional del territorio a incorporar a La Paz, así como la situación de los ciudadanos de la sección 1123.
9. Que en fecha cuatro de junio de dos mil doce, se recibió el oficio IEEM/CME071/0147/2012, signado por el Presidente del Consejo Municipal Electoral No 71, con cabecera en La Paz; mediante el cual solicita se le informe de la situación de la sección 1123 que corresponde al ejido de Lomas de San Sebastián Chimalpa; tomando en consideración que las acciones implementadas solo contemplan las secciones de la 5938 a las 5953 (16 secciones); asimismo menciona, que la citada sección 1123 cuenta con 1944 electores que pudieran ser afectados en sus derechos político-electorales.
10. Que en cumplimiento a lo establecido en la cláusula primera, apartado 1, numerales 1.12.4, 1.14, 1.15, 1.16, 1.16.1, 1.16.2, 1.18 del Anexo Técnico Uno al Convenio suscrito con el Instituto Federal Electoral, en fecha seis de junio de dos mil doce, se asistió a las instalaciones del Centro Nacional de Impresión, para llevar a cabo el “Acto de entrega-recepción de las Listas Nominales de Electores”, exceptuando los cuadernillos de la sección 1123.
11. Que en fecha seis de junio de dos mil doce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió acuerdo por el que se ordena abrir el incidente respectivo y requerir al Instituto Federal Electoral y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, como autoridades vinculadas por la sentencia, para que en

ACUERDO N°. IEEM/CG/206/2012

Por el que se determina la situación de la sección 1123, derivado del Acuerdo N°. IEEM/CG/175/2012, "Por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del treinta de mayo de dos mil doce, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-81/2012 y en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-1646/2012 acumulados".

un plazo de 24 horas informaran acerca de las acciones que hayan realizado para su cumplimiento.

12. Que en fecha siete de junio de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral del Instituto Federal Electoral, mediante oficio DERFE/955/2012, en respuesta al oficio IEEM/SEG/8755/2012, precisó el alcance de sus atribuciones y competencia, de cuyos aspectos principales se puede destacar lo siguiente:

1. Que la autoridad responsable para determinar la conformación geográfica electoral de la entidad, para la impresión de los Listados Nominales respectivos, es el Instituto Electoral del Estado.
2. Que ni en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni en el Convenio suscrito para el Proceso 2012, entre ambas autoridades electorales, se advierte la obligación del IFE, para realizar notificación a los ciudadanos afectados, y que están imposibilitados para realizarla.
3. Que el Instituto Local, debe determinar los tiempos y forma en que se imprimirán los cuadernillos de la sección 1123, para lo cual enviaron el archivo nominativo de los ciudadanos que conforman dicha sección.

13. Que en fecha siete de junio de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral del Instituto Federal Electoral, remitió mediante oficio DERFE/952/2012, documentación relativa a las afectaciones al marco geográfico electoral y las ambigüedades técnicas de 23 decretos aprobados por la LVI y LVII Legislatura del Estado de México, aclarando **que a la conclusión del Proceso Electoral Federal 2012 y una vez aprobado por el Consejo General de ese organismo electoral, se procederá a realizar la actualización del marco geográfico electoral.**

14. Que de la información anexa en el oficio descrito en el numeral que antecede, se incluye la *“Nota Técnica Modificación de límites municipales entre Chicoloapan y La Paz”* de fecha 6 de mayo de 2011, en la cual se establece que:

*“De acuerdo a la información contenida en el Decreto No 225, y conforme al análisis realizado, se aprecia que en el área afectada se ven involucradas **18 secciones**, de las cuales 16 pasarían completas del municipio de Chicoloapan a La Paz (ambos municipios pertenecientes al distrito 39), y 2 se afectarían parcialmente,*

ACUERDO N°. IEEM/CG/206/2012

Por el que se determina la situación de la sección 1123, derivado del Acuerdo N°. IEEM/CG/175/2012, "Por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del treinta de mayo de dos mil doce, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-81/2012 y en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-1646/2012 acumulados".

viéndose involucrados aproximadamente **16,302** ciudadanos empadronados, tal y como se muestra a continuación:

DTTO	MUNICIPIO		SECCIÓN	CIUDADANOS INVOLUCRADOS	
	CVE	NOMBRE		PADRÓN	LISTA NOMINAL
39	071	La Paz	3947*	58	58
39	030	Chicoloapan	1123*	0	0
39	030	Chicoloapan	5938	628	616
39	030	Chicoloapan	5939	1175	1145
39	030	Chicoloapan	5940	726	705
39	030	Chicoloapan	5941	1558	1514
39	030	Chicoloapan	5942	909	881
39	030	Chicoloapan	5943	1119	1081
39	030	Chicoloapan	5944	1652	1522
39	030	Chicoloapan	5945	1361	1321
39	030	Chicoloapan	5946	1282	1239
39	030	Chicoloapan	5947	712	687
39	030	Chicoloapan	5948	772	749
39	030	Chicoloapan	5949	911	892
39	030	Chicoloapan	5950	1224	1181
39	030	Chicoloapan	5951	827	791
39	030	Chicoloapan	5952	829	806
39	030	Chicoloapan	5953	649	634
		TOTALES	18	16,302	15,822

*Secciones afectadas parcialmente

Asimismo, en la "Propuesta de afectación", que se presenta en dicha Nota Técnica, se propone:

"a) Secciones completas que cambian de referencia municipal

En la parte Sur del municipio de Chicoloapan (distrito 39) se localiza un área urbana integrada por 16 secciones electorales ...

Las 16 secciones completas que pasan del municipio de Chicoloapan a La Paz, (ambos pertenecientes al distrito 39), conservarían su nombre de localidad, ...

b) Secciones afectadas parcialmente

Derivado de que en la parte norte del municipio de La Paz no es posible modificar el límite municipal con Chimalhuacán, toda vez que la actual demarcación municipal es coincidente con la delimitación distrital federal, misma que no puede ser modificada toda vez que fue aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 12 de febrero de 2005, y en virtud de que en la fracción de las manzanas que resultan afectadas por la nueva demarcación municipal descrita en el Decreto No. 255 (SIC),

ACUERDO N°. IEEM/CG/206/2012

Por el que se determina la situación de la sección 1123, derivado del Acuerdo N°. IEEM/CG/175/2012, "Por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del treinta de mayo de dos mil doce, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-81/2012 y en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-1646/2012 acumulados".

no existen ciudadanos empadronados y no es posible la creación de secciones con menos de 50 electores, las manzanas 36 y 37 de la sección de 1123 del municipio de Chicoloapan (distrito 39), **se reasignan a la sección 3947 del municipio de la Paz (distrito 39)**, esta reasignación no afecta ciudadanos ya que en las manzanas afectadas no existen ciudadanos empadronados...

...

VI. Conclusiones

De acuerdo a la información contenida en el Decreto No. 225 publicado el 10 de noviembre de 2010, y con base en el recorrido de campo efectuado en la zona afectada, así como al análisis técnico realizado, se concluye que el Decreto en cita **aporta los elementos técnicos suficientes que permiten representarlo en la cartografía electoral, y por ende llevar a cabo la afectación parcial del Marco Geográfico Electoral**; considerando los siguientes aspectos:

1. El nuevo límite municipal entre Chicoloapan y La Paz, descrito en el Decreto No. 225, técnicamente puede ser representado en la cartografía electoral.
 2. Al definir el nuevo límite entre La Paz y Chicoloapan, se afecta la parte norte del municipio de La Paz (distrito 39), la cual colinda con el municipio de Chimalhuacán (distrito 25), municipios que pertenecen a distritos diferentes.
 3. **Al no ser posible modificar la actual demarcación distrital federal, y tampoco crear una sección ya que esta estaría conformada con cero electores, en virtud de que no existen ciudadanos en la fracción de las manzanas que resultan divididas por el nuevo límite municipal; la propuesta es que se modifique parcialmente el límite entre los municipios de La Paz y Chicoloapan (ver plano 1 y 2); afectando únicamente la parte sur, en donde el límite se encuentra perfectamente definido y se ubica casi la totalidad de los ciudadanos afectados (16, 244 ciudadanos empadronados)...**
15. Que en fecha once de junio de dos mil doce, se recibió el oficio IEEM/DO/2174/2012, a través del cual la Dirección de Organización remite la propuesta de actualización de la cartografía electoral elaborada por el Departamento de Geomática Electoral, de la cual se desprende el grado de dificultad para determinar la referenciación de las manzanas de la sección 1123, a cualquiera de los Municipios tanto de Chicoloapan, como de La Paz.

ACUERDO N°. IEEM/CG/206/2012

Por el que se determina la situación de la sección 1123, derivado del Acuerdo N°. IEEM/CG/175/2012, "Por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del treinta de mayo de dos mil doce, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-81/2012 y en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-1646/2012 acumulados".

16. Que en fecha catorce de junio de dos mil doce, se recibió el oficio IEEM/JME30/0233/2012, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal Número 30, con cabecera en Chicoloapan; mediante el cual informa que, al verificar el número exacto de cuadernillos correspondientes a las casilla a instalar en cada sección electoral de ese municipio, no se encontraron los cuadernillos correspondientes a la sección 1123, **haciendo énfasis en que el mayor núcleo poblacional se localiza en la parte norte de dicha sección**, y toda vez que la programación para la recepción de boletas electorales si contempla las 3 casillas de la sección 1123; **solicita, le sean entregados los listados nominales correspondientes a dicha sección.**

Por lo anterior, en cumplimiento a la acuerdo de mérito, y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41, fracción V, párrafos dos y nueve, establece que el Instituto Federal Electoral es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; quien tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la geografía electoral, al padrón y lista de electores, entre otras.
- II. Que en términos de los artículos 104 y 105, numeral 1, incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, y que dentro de sus fines se encuentra el integrar el Registro Federal de Electores y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos.
- III. Que el artículo 128, numeral 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, la de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.

ACUERDO N°. IEEM/CG/206/2012

Por el que se determina la situación de la sección 1123, derivado del Acuerdo N°. IEEM/CG/175/2012, "Por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del treinta de mayo de dos mil doce, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-81/2012 y en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-1646/2012 acumulados".

- IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 11, párrafos primero, segundo y décimo quinto; así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, refieren que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. Dentro de las actividades que tiene a su cargo, se encuentran las relativas a la geografía electoral.
- V. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Legislatura del Estado de México tiene como atribución, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esa materia se produzcan.

En esos términos, el 10 de noviembre de 2010, se publicó en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el Decreto No. 225 a través del cual se estableció el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales, de los municipios de Chicoloapan y La Paz; cuya finalidad de índole territorial, representa una afectación cartográfica de la demarcación territorial, **que georeferencia a ciudadanos que eran residentes del Municipio de Chicoloapan y ahora lo son del La Paz.**

- VI. Que de conformidad con el artículo 25 del Código Electoral del Estado de México, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir: Gobernador, cada seis años; Diputados a la Legislatura y Ayuntamientos, cada tres años.
- VII. Que en términos de las fracciones I, III y IV, del artículo 81, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral de esta entidad federativa tiene, entre otros fines, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica

de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y los integrantes de los ayuntamientos.

- VIII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto. Ello en términos del artículo 85 del Código Electoral del Estado de México.
- IX. Que en términos del artículo 171, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, los Consejos Distritales y Municipales, a más tardar treinta días antes del día de la elección, publicarán en cada municipio y distrito, numeradas progresivamente, el número de casillas electorales que se instalarán, así como su ubicación y el nombre de sus funcionarios; y que en el caso de la sección 1123, dicha casilla quedará instalada dentro del territorio de Chicoloapan.

Que la finalidad de la prerrogativa de votar, implica la elección de funcionarios o representantes de los intereses de los ciudadanos ante los poderes públicos, de forma tal que a través de estos se propicie la participación de la ciudadanía en la vida política de su comunidad.

- X. Que a efecto de garantizar la efectividad del sufragio de los ciudadanos residentes en la sección 1123 y, en virtud de que de las manifestaciones vertidas en las Notas Técnicas del Instituto Federal Electoral, así como en las solicitudes realizadas por los Órganos Desconcentrados Municipales de éste instituto, puede aducirse que el núcleo poblacional de mayor proporción, se localiza en la parte norte de dicha sección, correspondiente al municipio de Chicoloapan, *desestimando la existencia de ciudadanos en la fracción de las manzanas que resultan divididas por el nuevo límite municipal*, y que en su caso, sería imposible determinar qué ciudadanos deben ser referenciados al municipio de la Paz; en razón de los elementos con que se cuenta actualmente que son: un archivo nominativo, enviado por el Instituto Federal Electoral, a través del citado oficio DERFE/955/2012; así como la propuesta de actualización cartográfica elaborada por el departamento de Geomática Electoral de la Dirección de Organización de este Instituto; afirmando de la misma manera, que no existe la atribución legal para establecer un procedimiento o

ACUERDO N°. IEEM/CG/206/2012

Por el que se determina la situación de la sección 1123, derivado del Acuerdo N°. IEEM/CG/175/2012, "Por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del treinta de mayo de dos mil doce, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-81/2012 y en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-1646/2012 acumulados".

mecanismo al alcance de este Instituto, que determine el municipio de registro de cada ciudadano; tampoco se encuentra establecido dentro de las facultades legales, la posibilidad de dividir o fraccionar una sección electoral; toda vez que la competencia de la cartografía electoral seccional, corresponden al Instituto Federal Electoral.

Lo anterior, aunado al hecho de que en el ámbito de sus atribuciones, el Registro Federal de Electores expidió a los ciudadanos de la sección 1123, la Credencial para Votar con Fotografía, dentro del municipio de Chicoloapan, en cuyo caso la ubicación de la correspondiente casilla, se encuentra dentro del límite de dicho municipio, aún realizada la afectación ordenada por el multicitado Decreto 225. **Por lo anterior, se estima prudente que el voto de los ciudadanos registrados en la sección 1123, cuente para el Municipio de Chicoloapan en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos 2012.**

Con ello se estará en la posibilidad de cumplir con lo determinado en el Acuerdo N°. IEEM/CG/175/2012, "Por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del treinta de mayo de dos mil doce, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-81/2012 y en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-1646/2012 acumulados".

Por lo anterior; y

En mérito de lo expuesto, fundado y una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció y analizó la información de los resultados y considerandos que se refieren en los párrafos que anteceden y en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General determina que los votos de los ciudadanos georeferenciados en la sección 1123, serán computados para el Municipio de Chicoloapan.

ACUERDO N°. IEEM/CG/206/2012

Por el que se determina la situación de la sección 1123, derivado del Acuerdo N°. IEEM/CG/175/2012, "Por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del treinta de mayo de dos mil doce, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-81/2012 y en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-1646/2012 acumulados".

SEGUNDO.- El Consejo General determina que los votos de los ciudadanos georeferenciados en la sección 1123, serán computados para el Distrito XL de Ixtapaluca.

TERCERO.- El Consejo General determina que se instrumenten las acciones necesarias para ejecutar lo aprobado en el presente acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiuno de junio de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/206/2012

Por el que se determina la situación de la sección 1123, derivado del Acuerdo N°. IEEM/CG/175/2012, "Por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del treinta de mayo de dos mil doce, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-81/2012 y en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-1646/2012 acumulados".